

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (R. D. de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Dictando normas sobre depuración de Bibliotecas públicas.*

### Administración Provincial

Comisión provincial de nombramientos de Maestros provisionales e interinos de León.—*Circular.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

### Administración de Justicia

*Cédulas de emplazamiento. Requisitorias.*

*Anuncio particular.*

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el Boletín Oficial del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circu-

lación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y, en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.

c) Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.

d) Un Vocal propuesto por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueológicos.

e) Un Vocal designado por la Autoridad militar de la División correspondiente.

f) Un Vocal nombrado por la Delegación de Cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las

Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y, en general, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviera redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las Bibliotecas o Centros que juzgue convenientes.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria, menosprecio de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta Orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las Bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará las siguientes clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos prime-

ros grupos serán destruidos y los del tercero guardados en cada Biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta Orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y Autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Administración provincial

### Comisión provincial de nombramientos provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de León

En cumplimiento de lo expuesto en el apartado núm. 28 de la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, fecha 31 de Agosto próximo pasado, (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de Septiembre actual), se abre un plazo de 30 días a partir de hoy 14 de los corrientes, para la presentación de instancias de aquellos señores Maestros y Maestras que aspiren a figurar en las listas de Maestros con derecho a ser nombrados interinos en esta provincia.

Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza reintegradas con póliza de 1,50 y un sello del Colegio de Huérfanos de 0,50 pesetas, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de carrera.
- Certificación de antecedentes penales.

d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento; cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garantice sus antecedentes legales, patrióticos y políticos.

e) Certificación de situación militar por parte de los aspirantes varones.

Los que se crean comprendidos en algunas de las preferencias detalladas en el art. 5.º de la Orden de 7 de Agosto próximo pasado *BOLETÍN OFICIAL* del 8, probarán sus derechos con los documentos siguientes:

1.º Los mutilados de campaña con la declaración de su condición por Autoridad competente y tres certificaciones facultativas a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1912, en las que haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Los que hubiesen prestado servicio en campaña, con el documento militar que lo acredite.

3.º Los familiares de muerto o mutilado en ella, mediante partida de defunción o copia de la solución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

4.º Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja con prueba documental de los hechos alegados, o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

5.º Los que hubiesen desempeñado interinidades, con la hoja de servicios que además hará innecesaria la presentación de los documentos señalados en los apartados a) y b); dicha hoja ha de ser certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza a que pertenezca la última Escuela desempeñada o que se desempeñe en el acto de la petición.

Los aspirantes no podrán concurrir más que una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado si lo hiciesen en más de una.

León, 14 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Benito Zurita.—V.º B.º: El Presidente, Purificación Merino.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Murias de Paredes

Provincia de León

Recaudación ejecutiva 2.º semestre 1937

Tomás Valero Rubio, Recaudador auxiliar de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho D. Manuel Alvarez, de residencia desconocida, la cantidad de 321,30 pesetas, mas el recargo que adeuda al Tesoro Público importe de la Patente Nacional LE. 2.261, correspondiente al segundo semestre de 1937, se le requiere con arreglo a lo prevenido en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda satisfacer dicho importe, previniéndole que transcurridos ocho días sin verificarlo se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía.

No habiendo satisfecho D. Gonzalo Gómez, de residencia desconocida, la cantidad de 68,84 pesetas mas los recargos que adeuda, al Tesoro Público, importe del primero, segundo y tercero trimestre del año actual, de contribución industrial del Ayuntamiento de Palacios del Sil, se le requiere con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, para que pueda satisfacer dicho importe, previniéndole que transcurridos ocho días sin verificarlo se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía.

Villablino, 16 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal)—El Arrendatario, M. Mazo.—El Recaudador, Tomás Valero.

### Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Soto y Amío, dirige una instancia a esta Jefatura, que dice lo que sigue:

«Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de León.—Aurelio Rodríguez, Presidente de la Junta administrativa de Soto y Amío, en el municipio del mismo nombre, a V. S. con el debido respeto acude exponiendo:—Que en 6 de Marzo de 1701 fué otorgada

una escritura pública por los vecinos de este pueblo de Soto y Amío y los de Formigones, en la que se ponía fin, por medio de una transacción, a un pleito sobre el aprovechamiento del monte que llamaban Carzana, situado en el término del segundo.—En la mencionada transacción quedó convenido el establecimiento de una Comunidad de pastos y corta de leña en ese monte de Carzana, a favor de dichos dos pueblos, procediéndose acto seguido al deslinde y amojonamiento del terreno en la forma siguiente: Partiendo de la última muria privativa y antigua, que está a la cimera del campo de Carzana, se fué a otra que está en una peña en medio del lombo de dicho campo, y de ésta se fué a otra al lombo del Vallín de Sebes, y de ésta a otra en lo alto del camino de León, y de ésta a otra en la bajera de Valdesacos, y de ésta a otra a lo alto de los Vallinicos, y de ésta a otra encima de una tierra que quedó de Isidro González, vecino de Bobia. Lo que se comprueba con la copia de la escritura que se acompaña y cuya devolución se suplica para otros fines, por carecer de matriz, uniendo al expediente la copia simple, después de comprobada su exactitud.—Desde el otorgamiento de la escritura, a que se deja hecha referencia se ha venido realizando en común el aprovechamiento y pagándose de la misma manera la licencia, como se acredita con los dos recibos que también se acompañan.—Ello, no obstante, la posesión oficial de los repetidos derechos corresponde hoy únicamente al pueblo de Formigones, ya que a su nombre aparece el monte de Carzana, con el nombre de *La Perueña y Las Barreras*, y número 247, en el cual está incluido el terreno deslindado de Carzana, con una extensión superficial de trece hectáreas aproximadamente. Pudiéndose probar este último hecho, así como la subsistencia de las murias primitivas y el aprovechamiento en común desde tiempo inmemorial, por medio de una información testifical en el Ayuntamiento de Soto y Amío, o donde proceda si V. S. la estima necesaria, por lo que a V. S.—Suplica: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos ya mencionados, se sirva tramitarlo y acordar que el monte número 247

del Catálogo, llamado *La Perueña y Las Barreras*, en una extensión de trece hectáreas poco más o menos y con los límites arriba señalados sea incluido en el de la provincia como común, en cuanto a pastos y corta de leña, a los pueblos de Soto y Amío y Formigones.»

Lo que se hace público para que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los pueblos interesados, y cuantos lo estimen oportuno, presentar los documentos que juzguen pertinentes para la defensa de sus derechos, en la Alcaldía de Riello y en las oficinas de este Distrito Forestal.

León, 16 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal)—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Esta Jefatura abre un concurso de destajo para la ejecución de las obras de construcción de un puente de hormigón armado en el kilómetro 353'230 de la carretera de Adanero a Gijón, entre los constructores de esta clase de obras.

El presupuesto de la obra es de 19.835,00 pesetas y la fianza provisional de 1.000 pesetas, será depositada en la Pagaduría de esta Jefatura.

Pueden entregarse las proposiciones y examinarse las condiciones, planos y presupuesto en las oficinas de esta Jefatura (Ordoño II, 27), en días y horas hábiles, hasta las trece horas del día que siga en cinco hábiles al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente al de la terminación del plazo para presentación de proposiciones, a las doce horas, ante Notario y en dichas oficinas.

En las proposiciones, conforme al modelo adjunto, se presentará un cuadro de precios en el que figuren todos los del proyecto aprobado, con aumento o baja respecto de los mismos.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con

póliza de clase sexta (4,50 pesetas); en el sobre se reseñará el número de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse aquélla en el momento y la firma del concursante, además se escribirá «Proposición para el concurso de destajo para la construcción del puente de hormigón armado en el kilómetro 353,230 de la carretera de Adanero a Gijón».

En sobre abierto se acompañarán: recibo de Pagaduría que acredite el depósito provisional, justificante de estar al corriente en el pago del Retiro Obrero y cuota de seguro de accidentes, relación de obras de hormigón armado ejecutas por el proponente y justificante de pertenecer a la Asociación Sindical de Contrata de Obras Públicas.

Con arreglo a la instrucción 6.<sup>a</sup> de las aprobadas en 22 de Febrero de 1932, se tendrá en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiendo, con arreglo a la instrucción 9.<sup>a</sup> de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

#### *Modelo de proposición*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de un destajo para construcción de un puente de hormigón armado en el kilómetro 363,230 de la carretera de Adanero a Gijón, se compromete a ejecutar dicha obra con sujeción a los precios que figuran en el cuadrado adjunto.

Asimismo se compromete a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas por los organismos reglamentarios encargados de la materia para cada oficio y categoría de obreros.

León, 21 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

## **Administración de justicia**

### *Cédulas de emplazamiento*

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al inculpado Ulpiano Sánchez Rozuelo, vecino de Fonfría, del término municipal de Albares de la Ribera, para que dentro del término de ocho días, a contar de la publicación en este BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado ya sea de palabra o por escrito a fin de de-

clarar en el expediente que se instruye con el número 8 de 1937, para determinar la responsabilidad civil que pudiera caberle por su actuación antes y durante el Movimiento Nacional contra el marxismo, pues así lo tengo acuerdo con esta fecha y bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Dado en Ponferrada a 14 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Por la presense se cita, llama y emplaza a Carmen García García, de 19 años, soltera, hojalatera, hija de Joaquín y María de las Nieves, natural de Valladolid y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado en el sumario que se le sigue con el número 15 del corriente año, sobre quebrantamiento de condena al objeto de ser oída; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen y procedan respectivamente a la busca y detención de dicha acusada poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Sahagún a 14 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Alfredo Guemes.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

### *Requisitorias*

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Alonso Viejo, de 19 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Saludes de Castroponce, de este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de La Bañeza, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 96 de 1936, por el delito de coacción y allanamiento de morada, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza, a 15 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—

Julio F. Fernández.—El Secretario, Juan Martín.

Cayetano Arias (a) «Machado», José Arias, Jesús Marote Díez, un minero de Fabero, llamado Rueda, Baldomero López Costero, Joaquín Martínez López, Benito Carballo Pérez, Alfonso Garnelo, Hortensio Castaño Chicarro, José Fernández Cañóniga, Dario Alvarez Canedo, Felipe Fernández, Lorenzo (a) «Mangueliño», Vicente Basante Villaverde, Carlos Ucieda Losada y Horacio Martínez Abella, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Cacabelos, comparecerán en el término de cinco días ante el Capitán jurídico, Juez militar especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento por rebelión en la pieza separada de la causa que instruí con el número 794 de 1936 y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, fecha de hoy; apercibiéndoles caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades que puedan tener conocimientos del paradero de estos sujetos, procedan a su busca y captura y a ponerlos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Ponferrada a 17 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, Gerardo Fernández Yáñez.

## **ANUNCIO PARTICULAR**

Habiéndose extraviado la Libreta núm. 31.625 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 363.—4,00 pts.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial